



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------------|--|
| Auto de Interlocutorio | 220 de 2020 |
| Radicado | 05 368 31 84 001 2020 00047 00 |
| Proceso | VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO |
| Demandante (s) | ANA MILENA VALENCIA HOYOS |
| Demandados | WILLIAM DARÍO BOTERO RESTREPO |
| Asunto | ADMITE DEMANDA |

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora **ANA MILENA VALENCIA HOYOS**, en contra del señor **WILLIAM DARÍO BOTERO RESTREPO**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 368 y 388 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial idóneo, por la señora **ANA MILENA VALENCIA HOYOS**, en contra del señor **WILLIAM DARÍO BOTERO RESTREPO**, por las causales consagradas en los numerales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, Advirtiendo que a partir de la presente actuación se dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR al correo personal del demandado, señor **WILLIAM DARÍO BOTERO RESTREPO**, el contenido de este auto y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en la ley 806 de 2020 una vez se hayan concretado las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al Comisario de Familia y al Personero Municipal de Jericó-Antioquia.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ BUILES, identificado con Tarjeta Profesional Nro. 54.302 del C. S. de la J. para representar a la demandante (artículo, 73 del Código General del Proceso), de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

